



RESOLUCIÓN de 21 de abril de 2008, de la Directora de Gestión de Personal, por la que se regula la fijación en centro del personal interino en el marco de su participación en el proceso de adjudicación de comienzo de curso.

La participación del personal interino en el proceso de adjudicación de comienzo de curso tiene lugar con posterioridad a la del resto de colectivos integrados por personas funcionarias de carrera, y en relación con las plazas ofertadas que en ese momento se encuentren libres, tanto sean vacantes como sustituciones de sus titulares.

En general, pueden optar por tales plazas quienes forman parte de la lista de candidatos y candidatas a realizar sustituciones, conforme a los criterios establecidos en la Resolución de 26 de mayo de 2004, de la Directora de Gestión de Personal del Departamento de Educación, Universidades e Investigación, por la que se aprueban instrucciones para la gestión de la lista de candidatos y candidatas a sustituciones del personal docente en centros públicos no universitarios de la Comunidad Autónoma del País Vasco, y en las resoluciones que la modifican.

De cualquier forma, también son de aplicación las previsiones recogidas en las Resoluciones de la Directora de Gestión de Personal, sobre los procesos de adjudicación de comienzo de curso en Educación Infantil/Primaria/ESO I, y Educación Secundaria, en tanto establecen el ámbito normativo general en que esos procesos se desarrollan.

A partir del curso 2008-2009 se extenderá al personal interino la aplicación de la fórmula de fijación en centro, en el marco de su participación en la adjudicación de comienzo de curso, de modo semejante a como se emplea en el resto de colectivos.

Tal medida responde a la voluntad reiteradamente manifestada por el Departamento de Educación, Universidades e Investigación y las Organizaciones Sindicales, en el sentido de arbitrar un sistema que posibilite dar continuidad al personal en los centros y conseguir una mayor estabilidad de las plantillas.

Los elementos definitorios de esa figura aparecen recogidos en el Acuerdo Regulador de las Condiciones de Trabajo del Personal Funcionario Docente no universitario de la Comunidad Autónoma de Euskadi para el periodo 2007-2009, aprobado mediante Decreto 182/2007, de 23 de octubre.

No obstante, resulta necesario regular el resto de aspectos que pueden tener incidencia en su aplicación; razón por la cual se adopta la presente Resolución, cuyo contenido ha sido previamente analizado con las organizaciones sindicales en el seno de la Comisión Técnica de Planificación.

Artículo 1: criterios generales

A partir del proceso de adjudicación de comienzo de curso 2008-2009 se aplicará la fórmula de fijación en centro a las personas que forman parte de la lista de candidatos y candidatas a realizar sustituciones, de modo que la propia administración educativa les asignará la plaza que les corresponda en aplicación de los criterios que esta resolución establece, sin necesidad de que acudan a los actos públicos de adjudicación.

Artículo 2: número de personas con derecho a fijación

Cada año se reconocerá tal derecho a un número de personas igual al 50% del número total de plazas de jornada completa que quedaron destinadas a personal interino en el proceso de adjudicación de comienzo de curso del año anterior.

Ese número se obtendrá por cada uno de estos grupos:

- 1.-Educación Infantil y Primaria y ESO I
- 2.-Educación Secundaria (En el que se incluyen las especialidades de Escuelas Oficiales de Idiomas y las especialidades teóricas de Conservatorios de música y Escuelas de Artes)
- 3.-Profesores Técnicos y Profesoras Técnicas de Formación Profesional
- 4.-Especialidades instrumentales de los Conservatorios de música
- 5.-Especialidades prácticas de las Escuelas de Artes

Artículo 3: personas con derecho a fijación

Dentro de cada grupo y hasta el número máximo obtenido según lo dispuesto en el artículo anterior, la determinación de las personas concretas que tendrán derecho a fijación se realizará anualmente según el orden establecido por la lista de candidatos y candidatas a sustituciones.

Para disponer de tal derecho será preciso, además, que hayan prestado servicios ininterrumpidamente en un centro, al menos desde el primer día laboral del mes de febrero hasta la finalización del curso escolar (30 de junio).

Las personas que en la lista de candidatos y candidatas a sustituciones figuren en especialidades de grupos diferentes únicamente serán consideradas en el grupo y por la puntuación que corresponda al nombramiento del que deriva el derecho a fijación.

La permanencia en situación de suspensión transitoria permitirá el reconocimiento de este derecho siempre que la plaza de referencia asignada a la persona interesada durante el curso anterior fuera vacante de curso completo.

Las personas integrantes de la lista de candidatos y candidatas a sustituciones que no prestan servicios docentes en el sistema público vasco, y aquéllas que durante el curso anterior hubieran estado desempeñando una plaza en virtud de convocatorias de comisiones de servicios o similares, no serán tomadas en cuenta a los efectos de este artículo.

Artículo 4: centro de referencia

4.1. En general, el centro de referencia de cada persona será el centro en que prestó servicios durante el curso anterior a aquél en que se va a materializar la fijación.

4.2. Supuestos específicos

.Nombramiento en varios centros durante el curso escolar

Tendrá referencia en el centro en que prestó servicios entre el primer día laboral del mes de febrero y la finalización del curso escolar.

.Liberación en IRALE

Tendrá referencia en el centro desde el que accedió a ese programa.

Si le desplaza o ha desplazado persona con mejor derecho no dispondrá de referencia, salvo que participe voluntariamente en el proceso de adjudicación para determinarla.

Quien durante el curso escolar haya ocupado la plaza correspondiente a una persona con liberación IRALE también tendrá referencia en dicho centro.

.Reincorporación de suspensión transitoria en la prestación de servicios que tuvieran asignada una vacante de curso completo

Tendrá referencia en el centro desde el que accedió a tal situación, siempre que se encuentre dentro del plazo que la normativa establece para la reserva de plaza.

Si le desplaza o ha desplazado persona con mejor derecho no dispondrá de referencia, salvo que participe voluntariamente en el proceso de adjudicación para determinarla.

.Reincorporación de liberación sindical

Tendrá referencia en el centro desde el que accedió a tal situación.

Si le desplaza o ha desplazado persona con mejor derecho no dispondrá de referencia, salvo que participe voluntariamente en el proceso de adjudicación para determinarla.

.Centros fusionados o divididos con ocasión de comienzo de curso

Tendrá referencia en el centro o centros resultantes de esos procesos.

Artículo 5: criterios para efectuar la fijación

5.1. Las personas determinadas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3 tendrán derecho preferente a ocupar una plaza en su centro de referencia, siempre que no resulten desplazadas del mismo por persona con mejor derecho.

El derecho a fijación será ejercitable únicamente dentro del grupo de participación en el proceso.

La fijación de cada persona se efectuará del siguiente modo:

.en primer lugar, en una plaza del mismo cuerpo, especialidad, perfil lingüístico y fecha de preceptividad que la que desempeñó durante el curso anterior.

.si esa plaza no existiera, o hubiera sido ocupada por integrantes de colectivos anteriores, en otras plazas del centro que se encuentren disponibles, siempre que pertenezcan al grupo por el que participan, sean de especialidades para las que figuran en la lista y cumplan sus requisitos de desempeño.

.la fijación en otras plazas tendrá en cuenta los siguientes criterios:

.-en Educación Infantil, Primaria y ESO I seguirá el orden de prioridades establecido en la Resolución de adjudicación de comienzo de curso para las personas con destino provisional.

.-en el resto de niveles educativos, atenderá al orden establecido por el número correlativo de las especialidades.

.la fijación sólo se llevará a cabo en virtud de titulación con afinidad 1.

.únicamente se utilizarán plazas de jornada completa, con independencia de que la persona haya estado desempeñando una de jornada reducida y sin perjuicio de que posteriormente solicite las reducciones a que pueda tener derecho.

5.2. Si concurrieran varias personas en una misma opción se ordenarán entre ellas de acuerdo con la mayor antigüedad ininterrumpida en el centro de referencia. De existir empate, se atenderá a la puntuación en la lista de candidatos y candidatas a sustituciones y, en último término, a la posición relativa en esa lista.

Artículo 6: renuncia a la fijación

La renuncia a la fijación estará sometida a las condiciones generales y plazos que en relación con el autodesplazamiento voluntario de centro recogen las resoluciones sobre adjudicación de comienzo de curso. La aceptación de tal renuncia implica la pérdida del centro de referencia y la participación en la fase de elección.

Con posterioridad a la fijación ya realizada, se posibilitará que las personas interesadas soliciten ser fijadas en otras plazas del centro que se encuentren disponibles en ese momento, siempre que pertenezcan al grupo por el que participan, sean de especialidades para las que figuran en la lista y cumplan sus requisitos de desempeño, y en todo caso, si el ejercicio de esa opción no impide la

fijación de otra persona que tenga reconocido tal derecho de acuerdo con el artículo 3. De la misma forma se posibilitará que soliciten la fijación en aquellas plazas de jornada reducida que entonces sean conocidas.

Artículo 7: consecuencias de la falta de fijación

En el caso de que no pueda materializarse la fijación en el centro, las personas afectadas acudirán a la fase de elección, en la que optarán a las plazas restantes junto con el resto de personas del colectivo y ordenadas según la lista de candidatos y candidatas a sustituciones.

Disposición adicional primera: modificaciones posteriores del sistema

En el seno de la Comisión correspondiente y para cursos posteriores se analizará la modificación al alza o a la baja del porcentaje señalado en el artículo 2, atendiendo a las necesidades del sistema y después de estudiar los resultados obtenidos.

Vitoria-Gasteiz, veintiuno de abril de dos mil ocho

Itziar Garaizar Agirre
DIRECTORA DE GESTIÓN DE PERSONAL